Recurso de apelación interpuesto por el señor JACKSON DUBERLY BERRU BANCAYAN, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01943-2024-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 03170**-2024-SUCAMEC**

Lima, 12 de junio de 2024

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto el 30 de abril de 2024, por el señor JACKSON DUBERLY BERRU BANCAYAN, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01943-2024-SUCAMEC-GAMAC; el Dictamen Legal N° 00285-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, con fecha 21 de marzo de 2024, a través del Formulario Único de Trámite – FUT, el señor JACKSON DUBERLY BERRU BANCAYAN (en adelante, administrado), solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 01943-2024-SUCAMEC-GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC), desestimó la solicitud del administrado debido a que no justificó debidamente la necesidad del otorgamiento de la licencia de uso de arma de fuego*;*

Que, con escrito presentado el 30 de abril de 2024, el administrado interpuso recurso de apelación contra el referido acto administrativo;

Que, conforme lo establece el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al respecto, Juan Carlos Morón en su libro refiere que: *"El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho" (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 2019, p. 220);*

Firmado digitalmente por:
CACERES TORRES Roody
Willver FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/06/2024 17:25:46-0500

Firmado digitalmente por:
NAVARRO ONTON Vanessa
Paola FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/06/2024 12:32:00-0500

Que, de la lectura del expediente administrativo, se aprecia que el acto impugnado fue notificado al administrado con fecha 26 de abril de 2024, mediante la plataforma SUCAMEC en línea – SEL, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que éste fue interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el administrado interpone recurso de apelación, alegando, entre otros sustentos, que:

> *"(…) el requisito establecido para iniciar con el trámite de la licencia es ser mayor de 18 (18 años) por lo que cumplo con lo solicitado, y pese a ello se me está denegando la presente solicitud vulnerado el principio de igualdad ANTE LA LEY."*
>
> *"(…) cabe recalcar que en la presente solicitud se presentó como evidencia DENUNCIA POLICIAL en donde mi persona fue víctima de robo, hechos que han surgido debido al rubro al que me dedico y a lo lejos que se encuentra mi domicilio del lugar donde trabajo (chacra) donde además existe poco presencia policial y es por tal que al momento de retornar a mi hogar fui víctima de robo, por delincuentes que me apuntaron con una pistola y me exigieron que les entregue el dinero que había llevado para pagar a mis trabajadores, como si estos conocieran de los ingresos que obtengo por lo que me mi interioridad y vida se vio expuesto a que puedan suceder hechos mayores, pero puesto a que no puse resistencia es que solo lograron llevarse consigo dinero, pero cabe señalar que a diario mi vida se sigue encontrando expuesta a que por dinero fruto de mi trabajo estos terminen atentando contra mi vida, debido a como se presentó como evidencia mi persona también viene siendo víctima de extorsión lo cual conlleva a que si no cumplo con otorgar dinero para que no atenten contra mi vida estos pueden en cualquier momento tomar represalias en mi contra y debido a que no cuento con la herramienta de poder defenderme bajo estas circunstancias es que me vi en la obligación de solicitar mi licencia bajo la modalidad de defensa personal. Con la finalidad de ejercerla o hacer uso de ella cuando sea necesario o circunstancia de defensa PERSONAL.".*

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley Nº 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, Reglamento), refiere que *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento."*;

Que, de acuerdo a la normativa aplicable para el presente caso, una de las condiciones para el procedimiento de otorgamiento y renovación de licencias es la establecida en el literal l) del artículo 7 de la Ley N° 30299, el cual establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición*: "l) Expresar los motivos para el uso del arma de fuego para el caso de defensa personal";*

Que, el numeral 7.11 del artículo 7 del Reglamento, respecto a la condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, establece lo siguiente: "*Las personas que requieran obtener una licencia de uso de armas de fuego en la modalidad de defensa personal, deben expresar los motivos de su solicitud, de acuerdo al formato que se aprueba en el presente Reglamento como Anexo 1 (…). Lo expresado en dicho documento tiene el carácter de Declaración Jurada, y la*

información proporcionada por el solicitante será verificada por SUCAMEC como parte del proceso de evaluación correspondiente";

Que, asimismo, el numeral 7.16. del artículo 7 del Reglamento, señala que: "*Las personas que requieran una licencia de uso de armas de fuego en cualquier modalidad, deben suscribir y complementar el formato que se aprueba en el numeral 7.11 del presente Reglamento, en lo que corresponda. Lo expresado en dicho documento tiene el carácter de Declaración Jurada, y la información proporcionada por el solicitante será verificada por la SUCAMEC como parte del proceso de evaluación correspondiente"*;

Que, tal como refiere la GAMAC en la Resolución de Gerencia Nº 01943-2024-SUCAMEC/GAMAC, se ha podido advertir que el administrado ha señalado como parte de la expresión de motivos de su solicitud manifiesta que: *"(…) el MOTIVO FUNDAMENTAL del presente es que la zona o en donde radico la delincuencia acecha a la población sobre todos aquellos que tenemos negocios ya sea grandes o pequeños, digo ello porque soy VICTIMA de la delincuencia y de extorsionadores que intentan aprovecharse del fruto de mi trabajo, enviando constantes mensajes para exigir el pago de dinero señalando que es parte de como lo suelen llamar "chalequeo" de lo contrario atentaran contra mi vida o la de mis familiares.(…)"..* Además, dicha Gerencia sostiene que el administrado como sustento de su solicitud presentó: i) Licencia de conducir motorizada, (ii) Tarjeta de identificación vehicular electrónica del vehículo de placa N° 6830-HP, (iii) Tarjeta de identificación vehicular electrónica del vehículo de placa N° 8377-5K, (iv) Presuntos mensajes extorsivos y (v) Copia de denuncia policial realizada ante la comisaría virtual por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, hecho suscitado con fecha 23 de febrero de 2024;

Que, de la de los medios probatorios aportados por el administrado, se puede ver que, la exposición de motivos para la obtención de la licencia de uso de arma de fuego, resultan insuficientes, toda vez que no se encuentran reforzados con elementos de convicción que concedan valor probatorio a su dicho, ya que para que produzca mayor certeza debe existir un hecho base o indicio principal, el mismo que debe estar ligado con otros elementos de convicción, los cuales deben ser plurales y concomitantes al hecho, debiendo estar todos ellos lógicamente interrelacionados y cuya coherencia debe estar sujeta a una valoración lógica, lo que tampoco existe en el recurso de apelación;

Que, en ese orden, corresponde al administrado exponer los hechos fácticos que justifique la necesidad de contar con una licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, hechos que son evaluados por la administración de manera conjunta, con la finalidad de crear convicción o motivación para su otorgamiento; dicha valoración se realiza utilizando criterios de razonabilidad, necesidad y legalidad;

Que, por tal motivo, la justificación presentada por el administrado no es suficiente para que la entidad pueda verificar y tener por cumplido el aludido requisito; siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado, al no haber podido justificar debidamente los motivos y sustentar la necesidad de obtención de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal;

Que, ahora bien, respecto de la vulneración del Principio de igualdad ante la ley, por el cual las personas no deben ser tratadas de manera diferente por las leyes si no existe una justificación fundada y razonable, se debe indicar que, el acto administrativo impugnado que desestima lo solicitado, en mérito a que el administrado no expresó los motivos de su solicitud de forma clara y no justificó debidamente la necesidad para obtener una licencia de uso de arma de fuego, se encuentra debidamente motivado; en consecuencia no se ha menoscabado el mencionado principio;

Resolución de Superintendencia

Que, en virtud del Principio de Legalidad *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas",* de esta manera, la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la Ley, observando la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos bajo su tutela, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal; en este sentido, la decisión de la GAMAC resulta irrebatible, pues no sólo se trata de que lo señalado por el administrado carece de fundamento, ya que no acreditaría la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique el otorgamiento de la licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, sino que además no se logra determinar cuál es el riesgo real al que se enfrenta el administrado, debido a que no se fundamenta hechos que puedan ser verificables por esta entidad, como indica el numeral 7.11. del artículo 7 del Reglamento de la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen Legal N° 00285-2024-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01943-2024-SUCAMEC-GAMAC; debiéndose agotar la vía administrativa; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el recurso;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se declare desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor JACKSON DUBERLY BERRU BANCAYAN, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01943-2024-SUCAMEC-GAMAC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Se notifique la presente resolución y el dictamen legal al administrado, y se haga de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MARIÑO CAHUANA Teofilo FAU 20551964940 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2024 11:57:23-0500